



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.788

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|-----------------------|--------|-----------|-----------------------|--------|
| 060359335 | Septiembre 11 de 2018 | 3 | 060359491 | Septiembre 12 de 2018 | 23 |
| 060359343 | Septiembre 11 de 2018 | 6 | 060359612 | Septiembre 12 de 2018 | 26 |
| 060359345 | Septiembre 11 de 2018 | 11 | 060359619 | Septiembre 12 de 2018 | 32 |
| 060359347 | Septiembre 11 de 2018 | 14 | 060359657 | Septiembre 12 de 2018 | 35 |
| 060359354 | Septiembre 11 de 2018 | 17 | 060359717 | Septiembre 12 de 2018 | 37 |
| 060359355 | Septiembre 11 de 2018 | 20 | 060359718 | Septiembre 12 de 2018 | 44 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359335

Fecha: 11/09/2018

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JAIRO



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON GENTECH S.A.S.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, ejercer las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001, la cual en el Título III previó las correspondientes, a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública, y en su artículo 42 precisó las que tiene a cargo la nación, relativas a la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud e igualmente dispuso la norma en comento, en el artículo 43, las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción
2. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Decreto 2323 de 2006, referente a la Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales y a su vez la resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como deber, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de

laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **GENTECH S.A.S.** para "Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, verificación y ajuste de parámetros de Sistema automatizado para extracción/purificación de ácidos Nucleicos DNA, RNA y proteínas del equipo QIACUBE de la marca QIAGEN, pertenecientes al área de Virología del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

5. Que **GENTECH S.A.S.**, con NIT. 900.754.314-8, sociedad comercial constituida por Documento Privado del 15 de julio de 2014 de los Constituyentes, registrada en esta Cámara de Comercio bajo el número 96281 del libro IX del Registro Mercantil el 29 de julio de 2014, reformada en varias oportunidades siendo la última mediante Documento AC-12 del 01 de noviembre de 2017 de Asamblea de Accionistas de Envigado, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 124381 del libro IX del Registro Mercantil el 30 de noviembre de 2017.

6. Que la empresa **GENTECH S.A.S**, es el proveedor exclusivo para Colombia de los equipos QIACUBE de la marca QIAGEN, es quien cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en el equipo, para cumplir con el programa de vigilancia y control de Virología, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados. Es decir, no se trata de equipo genérico y un mantenimiento común podría conllevar a su mal funcionamiento o daños en el mismo.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$7.913.500) Incluido IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040009 del 22 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **GENTECH S.A.S.** para "Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, verificación y ajuste de parámetros de Sistema automatizado para extracción/purificación de ácidos Nucleicos DNA, RNA y proteínas del equipo QIACUBE de la marca QIAGEN, pertenecientes al área de Virología del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:
Dora Elena Henao Giraldo
Auxiliar Administrativa

Revisó:
Damaris Córdoba Portilla
Profesional Universitaria

Aprobó:
Samir Alonso Murillo Palacios
Director Asuntos Legales

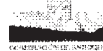


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060359343

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
NÚMERO 8178 - 2018**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S2018060230570 del 06/07/2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica número 8178 de 2018, que tiene por objeto “Adquirir reactivos para la vigilancia en Salud Pública, y control de calidad en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública.”
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo y los respectivos anexos.
3. Que el presupuesto oficial total destinado para esta contratación se estimó en la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$718.679.780.00), de los cuales: \$554.173.947 son con IVA incluido y \$164.505.833 son Exentos de IVA, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500039712, por valor de \$718.679.780 del 24/04/2018.
4. Que el proceso contractual fue estructurado en nueve lotes, de acuerdo a la especialidad de los reactivos y luego de realizar el estudio del sector, el análisis de mercado y conformación del presupuesto oficial.
5. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se convocó a Mipymes.
6. Que luego de contestar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y efectuar la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, se publicó el pliego definitivo de condiciones el día 06 de julio de 2018, en la página web www.contratos.gov.co.
7. Que en el término establecido se contestaron las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo.

8. Que en el cronograma del proceso de selección se fijó como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 24 de julio de 2018 a las 10:00 am, en la cual se recibieron 15 propuestas así:

1. ADEQUIM SAS
2. QUIMBERLAB S.A.
3. SUMINISTROS CLÍNICOS ISLA SAS
4. MDM CIENTÍFICA SAS
5. GENTECH SAS
6. C&P LICITACIONES Y CONSULTORÍAS SAS
7. HUMMALAB SAS
8. BIOSYSTEMS ANTIOQUIA S.A.
9. QUIMICOS Y REACTIVOS SAS
10. AVANTIKA COLOMBIA SAS
11. BIOSOLUTIONS LTDA.
12. FILTRACIÓN Y ANÁLISIS SAS
13. M&M DIAGNOSTICS
14. ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS
15. PROFINAS SAS

9. Que se verificaron los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros y se publicó el informe el día 27 de julio, dando traslado para subsanar hasta el día 6 de agosto de 2018 como plazo máximo para allegar los requisitos habilitantes, el proponente MDM CIENTIFICA SAS no subsana en el término previsto, por lo tanto, no se actualizó el informe y quedaron habilitadas las catorce propuestas restantes.

10. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, el día 28/07/2018.

11. Que el día 08 de agosto siendo las 8:00 a.m., se realizó audiencia de apertura de sobres económicos con la presencia de representantes de los proponentes QUIMIREL SAS y GENTECH SAS, quien solicitó verificar la propuesta técnica presentada dentro del lote 8, por la empresa ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS, en donde se evidenció que los ítems 2 y 7 con la marca PROMEGA que ofertan, no cumplen con lo solicitado en la ficha técnica, por lo que se procedió a notificar al proponente, quien no hizo pronunciamiento al respecto.

12. Que el día 08 de agosto se publicó la Adenda No. 2 modificando el cronograma para realizar la audiencia de subasta el día 09 de agosto a partir de la 1:00 p.m.

13. Que la referida audiencia se inició el día 09 de agosto a la 1:00 de la tarde, donde fue necesario suspender la misma para los lotes 1, 2 y 9 hasta tanto se lograra la notificación al proponente M&M DIAGNOSTICS, ya que éste dentro de la propuesta reportó un correo electrónico errado, por lo tanto se envió un nuevo comunicado en virtud de los principios de publicidad, igualdad, objetividad y transparencia, situación que además se comunicó a los oferentes que ofertaron dentro de los lotes suspendidos y fue publicado en el SECOP. Dicha audiencia se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2018 a partir de las 9:00 a.m., con la participación de todos los oferentes y reporte de fallas técnicas al respecto.

14. Que el resultado de las audiencias de subastas inversas electrónicas fueron las siguientes

| LOTE | CLAVE | VALOR | OFERENTE |
|------|-------|---------------------------|-------------------------------------|
| 1 | OF2 | 1.975.000 antes de IVA | QUIMBERLAB S.A |
| 2 | OF13 | 256.545 antes de IVA | BIOSYSTEMS ANTIOQUIA S.A. |
| 3 | OF10 | \$9.000.000 antes de IVA | BIOSOLUTIONS LTDA |
| 4 | OF5 | 99.353 antes de IVA | ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS |
| 5 | OF15 | 1.205.000 antes de IVA | QUIMICOS Y REACTIVOS SAS – QUIMIREL |
| 6 | OF6 | 25.889.979 antes de IVA | ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS |
| 7 | OF1 | 15.800.000 antes de IVA | ADEQUIM SAS |
| 8 | OF8 | \$39.781.885 antes de IVA | GENTECH BIOSCIENCES |
| 9 | OF17 | 30.000 antes de IVA | M&M DIAGNOSTICS |

15. Que mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2018 el Comité Asesor y Evaluador del proceso, requirió al proponente BIOSOLUTIONS LTDA para que aclarara el precio total de la oferta, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, al mismo tiempo que allegara a la entidad las fichas técnicas comerciales de los productos a entregar, ante la cual, el día 24 de agosto el oferente manifestó que estaba en condiciones técnicas y financieras de cumplir el objeto contractual y allegó la propuesta económica ajustada.
16. Que en sesión de Comité Interno de Contratación número 66 del 27 de agosto de 2018, el Comité Asesor y Evaluador del proceso informó y recomendó la adjudicación de los 9 lotes a los proponentes que ofertaron el menor valor, la cual fue aprobada.
17. Que una vez revisadas las fichas técnicas comerciales de los productos ofertados por parte de los proponentes, se encontró que lo ofertado por el proponente BIOSOLUTIONS LTDA no cumple con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad para el lote No. 3, situación manifestada al oferente quien mediante correo electrónico del día 30 de agosto, éste informa de su conformidad con lo observado y de su no aceptación de continuar con la adjudicación del contrato.
18. Que para el Lote No. 3 dentro del proceso de selección, se presentaron siete (7) proponentes, de los cuales seis (6) realizaron lances válidos, por este motivo y ante el incumplimiento técnico del proponente que presentó la mejor oferta económica, se requirió por escrito el 29 de agosto de 2018 a la empresa FILTRACIÓN Y ANÁLISIS SAS, segundo proponente en orden de precio de la oferta y lance válido, quien el 30 de agosto manifestó por escrito, no estar en condiciones de cumplir con el objeto del contrato, en este orden se requirió a la empresa ANNAR DIAGNOSTICS IMPORT SAS, tercer proponente con mejor oferta económica y lance válido, quien envió la propuesta económica ajustada y las fichas técnicas comerciales de los productos ofertados, evidenciándose por la funcionaria que fungió como Rol Técnico dentro del proceso de selección, que esta empresa cumple con los requerimientos exigidos en las fichas técnicas para este lote.
19. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso informó al Comité Interno de Contratación el procedimiento realizado, con el fin de adjudicar el Lote No. 3 al proponente que cumple con todos los requerimientos técnicos, por lo que en acta Nro. 67 de este Comité, se adjudicó el Lote No. 3 a la empresa ANNAR DIAGNOSTICS IMPORT SAS, sin perjuicio de los procesos administrativos que se deben adelantar contra los demás oferente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar los contratos producto del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica número 8178 de 2017, cuyo objeto es "Adquirir reactivos para la vigilancia en Salud Pública, y control de calidad en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública."

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el contrato para Lote número 1, producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8178 - 2018 al proponente QUIMBERLAB S.A, por valor de VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$26.126.600), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar el contrato para el Lote número 2, producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8178 - 2018 al proponente BIOSYSTEMS ANTIOQUIA S.A., por valor de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ML (\$6.157.074), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Adjudicar el contrato para los lotes números 3, 4 y 6, producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8178 - 2018 al proponente ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS., por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML (\$195.453.948), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Adjudicar el contrato para el lote número 5, producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8178 - 2018 al proponente QUIMICOS Y REACTIVOS SAS – QUIMIREL., por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.809.700), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Adjudicar el contrato para el lote número 7, producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8178 - 2018 al proponente ADEQUIM SAS., por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ML (\$42.944.303), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Adjudicar el contrato para el lote número 8, producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8178 - 2018 al proponente GENTECH SAS., por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$210.128.645), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Adjudicar el contrato para el lote número 9, producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8178 - 2018 al proponente M&M DIAGNOSTICS SAS., por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ML (\$43.015.140), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente Resolución a los oferentes favorecidos en los términos de los artículos 67 y S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comunicar la decisión a los demás interesados con la publicación del presente acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se le advierte a los adjudicatarios que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el párrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Realizar las actuaciones administrativas correspondientes para hacer efectivas las garantías de seriedad de la oferta si a ello da lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060359345

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8015

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7, y 25 numeral 8 de la Ley 80 de 1993; artículo 2° numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que el Gerente de la FLA en calidad de ordenador del gasto, designó mediante Resolución No. S2018060000779 del 11/01/2018 modificada por la Resolución No. S2018060234651 del 03/08/2018, al comité asesor y evaluador.
3. Que conforme a la necesidad plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones de 2018, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8015, mediante Resolución No. S2018060236755 del 03/08/2018, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS EN EDIFICACIONES INCLUIDOS INSUMOS E INSTALACIÓN".
4. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3700010240 del 09/01/2018 por valor de \$250.000.000, perteneciente al Rubros Presupuestales No.1.2.2.11/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D – MANTENIMIENTO Y REPARACIONES y 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D – MANTENIMIENTO Y REPARACIONES; expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
5. Que para la fecha de cierre y apertura de propuestas la selección abreviada de menor cuantía, programada para el día 15 de agosto de 2018, a las 10:00 a.m., se presentaron TRES (3) propuestas, como se detalla a continuación, de lo cual se publicó Acta de cierre y apertura de propuesta en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

| Proponente | Valor de la propuesta | Fecha y hora de entrega de la propuesta |
|--|---------------------------|---|
| INGENIERIA Y CONTRUCCIONES CÁRDENAS ZAPATA INCOCAZA S.A.S. | \$229.244.500 incluido AU | 15/08/2018 a las 9:39 a.m. |
| ARGES INGENIEROS S.A.S | \$204.377.151 incluido AU | 15/08/2018 a las 9:42 a.m. |
| EDISSON ARTURO ESTRADA ACUÑA | \$218.944.300 incluido AU | 15/08/2018 a las 9:44 a.m. |

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 8015"

6. Que el Comité Asesor y Evaluador, realizó la verificación de requisitos habilitantes y evaluación el día 17 de agosto de 2018 y ninguno de los proponentes quedo habilitado, por lo cual se les realizaron requerimientos que se consignaron en el informe y se remitieron también por correo electrónico; ambos documentos publicados debidamente en el SECOP.
7. Que dentro del plazo de traslado y conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los proponentes INGENIERÍA Y CONTRUCCIONES CÁRDENAS ZAPATA INCOCAZA S.A.S., ARGES INGENIEROS S.A.S, remitieron documentos con el objeto subsanar.
8. Que ARGES INGENIEROS S.A.S, remite correo electrónico el 22 de agosto de 2018 a las 9:37 a. m., donde presenta observaciones, indicando que los certificados entregados junto con su propuesta cumple con la experiencia habilitante del equipo de trabajo e indica las razones por la cuales debe ser habilitado dentro del proceso; motivo por el cual la entidad revisa nuevamente la propuesta de acuerdo al requisito habilitante técnico de numeral 4.2 del pliego de condiciones de modificado por la Adenda No. 1., de lo que se colige que a folios 135 al 149, tiene razón el proponente en su observación y en este sentido se cumple con el requisito del residente, ingeniero civil DIEGO TOMÁS MADRID MUÑOZ; con una certifica experiencia en contratos similares de 36,3 meses.
9. Que por su parte INGENIERÍA Y CONTRUCCIONES CÁRDENAS ZAPATA INCOCAZA S.A.S., remite documento radicado R2018010326166 del 23/08/2018, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificada por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen, que la sociedad INGENIERÍA Y CONTRUCCIONES CÁRDENAS ZAPATA INCOCAZA S.A.S., tiene la calidad Micro Empresa.
10. Que el proponente EDISSON ARTURO ESTRADA ACUÑA no presentó subsanación a los requisitos habilitantes, ni observaciones al informe ni a su complementación; en este sentido, se rechaza su propuesta conforme a los literales b) *Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma y este no sea subsanado antes del término de traslado del informe de evaluación. f) Si vencido llegado el término de traslado del informe de evaluación no se cumple con los requisitos habilitantes y/o los requerimientos técnicos mínimos, que deben cumplirse en su totalidad.*
11. Que adicionalmente INCOCAZA S.A.S, presentó observaciones sobre la propuesta de ARGES INGENIEROS S.A.S, indicando que no cumple con la experiencia certificada del equipo de trabajo y sobre este mismo punto, observa al proponente EDISSON ARTURO ESTRADA ACUÑA. Sobre ARGES INGENIEROS S.A.S, se reitera que no es procedente el rechazo de la propuesta, pues no es dable en esta etapa del proceso de contratación, solicitar un objeto textual, o que se aporte de manera obligatoria del alcance de actividades efectivamente ejecutadas que tengan relación con el presente proceso de contratación; puesto que, revisada nuevamente la propuesta, cumplió a cabalidad con este requisito técnico. También presentó observaciones a la propuesta de EDISSON ARTURO ESTRADA ACUÑA, por no presentar adecuadamente la experiencia del ingeniero Indalecio Álvarez Sánchez, lo cual se indicó en el informe de verificación de requisitos habilitantes, donde claramente se dijo que no era posible certificar su propia experiencia, ante lo cual le cabe razón, aunado a que el proponente no subsanó requisitos habilitantes.
12. Que en el informe complementario, se aplicaron los factores de comparación de oferta (factores de evaluación), establecidos en el Capítulo Quinto del Pliego de Condiciones, así: INGENIERÍA Y CONTRUCCIONES CÁRDENAS ZAPATA INCOCAZA S.A.S. se le asignaron 924 puntos y a la sociedad ARGES INGENIEROS S.A.S se le otorgado 1000 puntos; donde el Comité Asesor y Evaluador recomienda la adjudicación al proponente ARGES INGENIEROS S.A.S. con NIT. 811001651-1, Representada legalmente por la señora JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.557.339, por valor de \$204.377.151 incluido AU, por un plazo máximo de CUATRO (4) meses contados desde la firma del acta de inicio, en todo caso sin superar el 14 de diciembre de 2018.
13. Que el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, aprueba la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8015, que tiene por objeto el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS EN EDIFICACIONES INCLUIDOS INSUMOS E INSTALACIÓN"*, al proponte ARGES INGENIEROS S.A.S., lo cual se consignó en el Acta No.37del 04/09/2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la sociedad ARGES INGENIEROS S.A.S.; identificada con NIT 811001651-1, representada legalmente por la señora JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.557.339, el contrato cuyo objeto lo constituye el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS EN EDIFICACIONES INCLUIDOS INSUMOS E INSTALACIÓN"*, por un valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L.

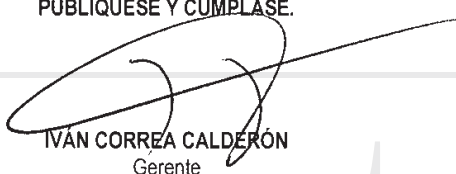
"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 8015"

(\$204.377.151) incluido AU, impuestos y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista.; con el plazo estimado para la ejecución del contrato a celebrar será de CUATRO (4) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio y sin superar el 14 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente



Proyectó: *Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación*
Revisó y Aprobó: *Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359347

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON QUIMIOLAB S.A.S.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, conforme a lo consagrado en el Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, Red de Laboratorios, reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. Igualmente, la Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998 del Ministerio de Salud Pública, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, adicionalmente expone la necesidad de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario, de la población del Departamento de Antioquia.

2. Que de acuerdo a los lineamientos nacionales, la vigilancia de este evento de interés en Salud Pública se realiza con el diagnóstico por el Laboratorio departamental de salud pública, de los casos de Tosferina donde se evidencia la presencia del microorganismo (*Bordetella pertussis* y/o *Bordetella parapertussis*), dicho hallazgo se hace por la metodología de la reacción en cadena de la polimerasa, (PCR) la prueba avalada por Lineamiento desde el Instituto Nacional de Salud INS.

3. Que en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, se encuentra un equipo 3M FOCUS y los reactivos suministrados por QUIMIOLAB S.A.S. garantizan el correcto funcionamiento de este, permitiendo realizar PCR en tiempo real para el Departamento de Antioquia, lo que es de gran importancia puesto que es una prueba especializada y no se realiza de rutina en los laboratorios de la Red de Laboratorios, además la PCR en tiempo real en el equipo 3M FOCUS, es la única que no requiere de áreas separadas para cada paso de la PCR convencional, cumpliendo con la infraestructura que en este momento posee el Laboratorio.

4. Que Los reactivos e insumos suministrados por QUIMIOLAB S.A.S. garantizan el correcto funcionamiento del EQUIPO 3M FOCUS y nos permite realizar los procedimientos necesarios para el Departamento de Antioquia.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **QUIMIOLAB S.A.S** para "Adquirir reactivos e insumos para realizar el diagnóstico de Tosferina mediante la prueba de RT-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real) como apoyo a la Vigilancia y Control sanitario que por competencia le corresponde al Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

6. Que la Casa Comercial QUIMIOLAB S.A.S como distribuidor de los reactivos e insumos para realizar el diagnóstico de tosferina mediante la prueba de reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real (PCR), en el equipo FOCUS 3M cumple con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública, adicionalmente, después de una verificación de posibles proveedores en el mercado que suministren estos reactivos e insumos para este equipo específico, se constató que la empresa QUIMIOLAB S.A.S es el único proveedor que dispone de las pruebas con el método RT-PCR , sin extracción de DNA, con ventajas en el tiempo, manipulación de la muestra , rapidez, sensibilidad y especificidad del reporte también, cuenta con el respectivo Registro Sanitario INVIMA , el cual verificado en la página de dicho ente de control.

7. Que la empresa **QUIMIOLAB S.A.S.**, con NIT. 830.024.737-4, sociedad comercial, constituida por Escritura Pública N°6074 de la Notaría 55 de Santafé de Bogotá del 12 de noviembre de 1996, inscrita el 3 de diciembre de 1996 bajo el número 564554 del Libro IX, que inicialmente se constituyó la sociedad comercial QUIMIOLAB LTDA., la cual fue reformada por Acta N°039 de la Junta de Socios del 26 de enero de 2013, inscrito el 18 de febrero de 2013 bajo el número 01714950 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de QUIMIOLAB S.A.S.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$156.997.150)**, de los cuales **\$155.372.800** son excluidos de IVA y **\$1.624.350** con IVA incluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040319 del 13 de julio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Suministro con **QUIMIOLAB S.A.S** para “Adquirir reactivos e insumos para realizar el diagnóstico de Tosferina mediante la prueba de RT-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real) como apoyo a la Vigilancia y Control sanitario que por competencia le corresponde al Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | | |
|---|--|--|
| Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa | Revisó: Damaris Córdoba Portilla Profesional Universitaria | Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales |
|---|--|--|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359354

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE
CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA
S.A.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el
Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el
artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del
Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través de su Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de: **a.** Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública; **b.** Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales; **c.** Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias; **d.** Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario; **e.** Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.
2. Que con el fin de garantizar la concordancia en el control de calidad externo directo e indirecto que realiza el Laboratorio Departamental de Salud Pública a los bancos de sangre y a la Red de Laboratorios de Virología, los análisis de laboratorio se realizan en un equipo de iguales especificaciones técnicas que los utilizados en diez (10) de los catorce (14) bancos de sangres existentes en el Departamento de Antioquia, y en los más de 200 Laboratorios Clínicos pertenecientes a la Red de Laboratorios de Virología; lo que garantiza la confianza en los resultados obtenidos.
3. Que actualmente, en tales equipos se utilizan productos de la casa comercial **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA**, que son los usados en diez (10) de los catorce (14) bancos de sangre descritos y los Laboratorios Clínicos pertenecientes a la Red de laboratorios del Departamento.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.** cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Pública de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

5. Que **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 860.002.134-8, sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública N°5.943 del 21 de noviembre de 1944 de la Notaría 4ª de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 4 de diciembre del mismo año, bajo el número 11.906 del Libro X, se constituyó la sociedad denominada ABBOTT Laboratories de Colombia, sociedad de Responsabilidad Limitada; por Escritura Pública N°4744 otorgada en la Notaría 4° de Bogotá, el 14 de septiembre de 1961, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1961 bajo el Número 51533 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Cali a la de Bogotá; por Escritura Pública 3510 otorgada en la Notaría 8° de Bogotá el 5 de diciembre de 1963, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 1963, bajo el N°32465 del Libro XI, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.; por Escritura Pública N°2898 de la Notaría 6° de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 31 de julio de 2002 bajo el N°838095 del Libro IX, la sociedad de la referencia (Ansborbente) absorbe a la sociedad KNOLL Colombia S.A. Laboratorio Farmacéutico (Absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse; reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas mediante Escritura N°34 del 16 de enero de 2017 de la Notaría 10° de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017 bajo el N°02181324; dedicada a la importación, exportación, distribución y compra y venta de toda clase de medicamentos y productos químicos, farmacéuticos y especialidades medicinales y de laboratorios para uso humano y veterinario.

6. Que **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.**, como representante y distribuidor exclusivo de los reactivos de la marca ABBOTT GMBH & CO KG, cumple con ambos criterios establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública. Por otra parte, estos productos han demostrado su calidad y desempeño técnico en la vigilancia y control de la calidad de las pruebas a los bancos de sangre.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la causal de "No existencia de pluralidad de oferentes" a que se refiere el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$410.506.800) EXCLUIDO DE IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040215 del 26 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno y de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de suministro con **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.** cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Pública de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | |
|---|---|
| Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa | Revisó y Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales |
|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359355

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON PRODUCTOS ROCHE S.A.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad la expedición de los Decretos 3518 de 2006 - Sistema de Vigilancia en Salud Pública y 2323 de 2006 - Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que deben realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de: **a.** Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública; **b.** Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales; **c.** Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias; **d.** Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario; **e.** Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.

3. Que para ello, cuenta en apoyo tecnológico con el **EQUIPO COBAS e 411** de la casa comercial **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, el cual tiene las siguientes características: Analizador multicanal selectivo para inmuno-análisis heterogéneo, alto rendimiento, capacidad de montaje con una completa automatización de procesos, toma de muestra a partir de tubo primario, dispensación de reactivos en refrigeración, incubación de las muestras, lavado y lectura óptica. Además, suprime la digitación de los resultados pues se conecta a través de la interface con

el sistema de cómputo del LDSP sacando resultados individuales de manera sencilla. También minimiza la intervención manual proporcionando resultados completamente confiables. Se adapta a necesidades del trabajo del LDSP.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **PRODUCTOS ROCHE S.A.** para “Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”.

5. Que **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, con NIT. 860.003.216-8, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 1850 del 15 de abril de 1957 de la Notaría 5ª de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 23 de abril de 1957, bajo el número 26144 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada **PRODUCTOS ROCHE- INDUSTRIA QUIMICA FARMACEUTICA S.A., SIGLA PRODUCTOS ROCHE S.A.**; por Escritura Pública N°258 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá el 28 de enero de 1971, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1971, bajo el número 43675 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de **PRODUCTOS ROCHE, INDUSTRIA QUIMICA Y FARMACEUTICA S.A. SIGLA “PRODUCTOS ROCHE S.A.”** por el de **“PRODUCTOS ROCHE S.A.”** e introdujo otras reformas; reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas por Escritura Pública No. 3094 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de diciembre de 2012 bajo el número 01692967.

6. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública cuenta en apoyo tecnológico el **EQUIPO COBAS e 411** de la casa comercial **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, para la obtención de resultados de alta confiabilidad sólo le sirven los reactivos producidos por la misma casa comercial, motivo por el cual, es el único oferente que puede suministrar los citados elementos de laboratorio.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$76.921.400) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500040010 del 22 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOPII.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

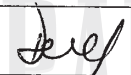
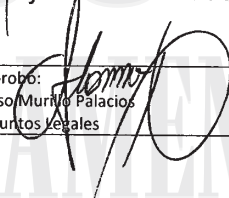
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **PRODUCTOS ROCHE S.A.** para "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | | | |
|--|---|---|--|
| Proyectó: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa |  | Revisó y Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales |  |
|--|---|---|--|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060359491

Fecha: 12/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en la "Compra de Normas Técnicas Colombianas para mantener actualizado el material de referencia y consulta de los Laboratorios de La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia".
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución número S 2018060232123 del 13/07/2018, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conforme al literal g), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se encuentra certificada y acreditada en las Normas ISO 9001, ISO 14001, Sellos de Calidad de Productos, BASC y NTC: ISO/IEC 17025; para mantener dicho status es preciso garantizar la disponibilidad de las Normas Técnicas de referencia actualizadas, toda vez que en estas se fundamentan los diferentes procedimientos y son material de consulta permanente en los Laboratorios de la FLA.
4. Que es necesario llevar a cabo una contratación directa mediante la causal de no pluralidad de oferentes, por tratarse de un proveedor exclusivo que es el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC- para la compra de Normas Técnicas Colombianas, última versión de las Guías y Normas Técnicas aprobadas de acuerdo a la página oficial del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC-, necesarias para mantener actualizado el material de referencia y consulta de los Laboratorios de la FLA. Dicha contratación debe realizarse con la referida firma por ser la única empresa autorizada en el país, ya que es el organismo oficial de normalización de Colombia responsable de la elaboración de normas técnicas y su distribución.
5. Que la señora ADRIANA MARIA ALONSO ROZO, con cédula de ciudadanía No.35.505.351 de Bogotá, D.C., en calidad de Directora Comercial Regional Antioquia, Chocó y Eje Cafetero, mediante escritura Pública No.485 de la Notaría Sesenta y Dos de Bogotá, D.C., del 16/02/2012, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 24/02/2012, bajo los números 00204371, 00204372, 00204373, 00204377, 00204378, 00204380 y 00204385 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, cuenta con mandato y está autorizada para suscribir ante cualquier persona de naturaleza privada, pública u oficial, nacional o extranjera, los contratos, pólizas de seguro y actas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

6. necesarias a efectos de formalizar la operación y cumplir a cabalidad con el objeto contractual del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN -ICONTEC-.
7. Que se han elaborado los estudios y documentos previos No.8540 requeridos para la presente contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, este contrato se celebrará con la firma Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, como titular de los derechos intelectuales del objeto contractual.

8. Que la anterior necesidad se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, No. 3700010494 del 26/06/2018, por un valor de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2.085.500); perteneciente al Rubro Presupuestal No.1.9.2.90/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Otros gastos generales de operación, producción y comercialización de la FLA; expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
9. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato TRES (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar –en todo caso– el 14 de diciembre de 2018.
10. Que la presente contratación fue aprobada por el Comité Interno de Contratación, como consta en el Acta No.031 del 13/07/2018. A su vez, fue aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informada al Consejo de Gobierno, según Acta No.030 del 23/07/2018.
11. Que los documentos de la contratación podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo, podrán estudiarse los estudios y documentos previos bajo el No.8540 y también consultarse este acto administrativo a través del Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el contrato con el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN -ICONTEC-, identificado con NIT. No.860.012.336-1, representado por la señora Adriana María Alonso Rozo, con cédula de ciudadanía No.35.505.351 de Bogotá, D.C., en calidad de Directora Comercial Regional Antioquia, Chocó y Eje Cafetero, cuyo objeto lo constituye la **“COMPRA DE NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MATERIAL DE REFERENCIA Y CONSULTA DE LOS LABORATORIOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**, por un valor de **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2.018.500)** IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de TRES (3) meses, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, con el objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto administrativo rige a partir de su expedición.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

Dada en Itagüí, Antioquia, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: *Liliana Patricia Botero Castro – Rol jurídico*
Revisó: *Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora de Contratación*
Aprobó: *Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal*





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060359612

Fecha: 12/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JENNY



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8224, CUYO
OBJETO ES:**

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA
ELEVADA EN LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
SUBREGIÓN DEL SUROESTE Y ORIENTE.”**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y Decreto 2018070001207 del 8 de mayo de 2018. “Por medio del cual queda encargado el secretario de infraestructura física para la firma de la presente resolución por la fecha de radicación.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proceso de licitación pública 8224 cuyo objeto es **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA ELEVADA EN LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUBREGIÓN DEL SUROESTE Y ORIENTE.”**

2. La Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. 8224, cuyo objeto es **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA ELEVADA EN LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUBREGIÓN DEL SUROESTE Y ORIENTE.”**

3. El Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 25 de junio de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.

“.....”

4. Mediante la Resolución No. S2018060232231 del 16 de julio de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 8224, cuyo objeto es: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA ELEVADA EN LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUBREGIÓN DEL SUROESTE Y ORIENTE.**”

5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el presupuesto El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado cuatro mil treinta y cinco millones setecientos siete mil seiscientos diecinueve pesos M/L (\$4.035.707.619), con un AU del 26.18% igualmente cuenta con una provisión para imprevistos de \$ 67.165.842 para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° CDP N°: 3500037860 fecha de creación 26-09-2017 (regalías) y CDP 3500039532 fecha de creación 22-02-2018.

7. El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 8224, es de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato de interventoría.

8. Las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

9. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas seis (6) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día catorce (1) de agosto de 2018, según se relaciona a continuación:

| Nro. | PROPONENTE |
|------|-----------------------------------|
| 1. | MANTENIMIENTO SEGURIDAD VIAL SAS. |
| 2. | SEÑALCON SAS |
| 3. | SOCINTER SA |
| 4. | CONSORCIO SEÑALES VERTICALES |
| 5. | YESIF FRANCISCO FERRERA VILLEGAS |
| 6 | HERCA PUBLICIDAD EXTERIOR SAS |

10. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

16. De acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 21 de agosto de 2018, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación.

17. La Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un

"....."

término de traslado para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 21 al 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, párrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

18. La Entidad estableció como término máximo es hasta el 31 de agosto de 2018, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes.

19. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP el día 4 de septiembre de 2018.

20. El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

| No | PROPONENTE | REQUISITOS HABILITANTES | | | | CALIFICACIÓN DEFINITIVA |
|----|---|-------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| | | De Orden Legal | Experiencia del proponente | Capacidad Residual de Contratación Kr | Capacidad Financiera | |
| 1 | MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | CUMPLE |
| 2 | SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS - SEÑALCON SAS | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | CUMPLE |
| 3 | SOCINTER SA | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | CUMPLE |
| 4 | CONSORCIO SEÑALES VERTICALES RA conformado por RENOSTER SAS 50% JOSE ALEXANDER ROMÁN RUIZ 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | CUMPLE |
| 5 | YESID FRANCISCO FERREIRA VILLEGAS | HÁBIL | NO HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO CUMPLE |
| 6 | HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR SAS | HÁBIL | NO HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO CUMPLE |

Una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

| CRITERIO | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|----------------|
| Precio | 800 |
| Calidad | 100 |
| Estímulo a la industria Nacional Colombiana | 100 |
| TOTAL | |

scd
A

1.000

La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

| Nº | PROPONENTE | CALIDAD | DISCAPACIDAD | ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL |
|----|--|---------|--------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS | 0 | 0 | 100 | 100 |
| 2 | SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS - SEÑALCON SAS | 90 | 0 | 100 | 190 |
| 3 | SOCINTER SA | 90 | 0 | 100 | 190 |
| 4 | CONSORCIO SEÑALES VERTICALES RA conformado por RENOSTER SAS 50%JOSE ALEXANDER ROMÁN RUIZ 50% | 90 | 0 | 100 | 190 |
| 5 | YESID FRANCISCO FERREIRA VILLEGAS | 90 | 0 | 100 | 190 |
| 6 | HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR SAS | 90 | 0 | 100 | 190 |

La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.

El siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje por concepto de precio, calidad y estímulo a la Industria Nacional, el cual también será publicado en el sitio www.contratos.gov.co. Una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje

1. CALIDAD, PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA

La calificación de estos criterios se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 5.5.3 y 5.5.4 del pliego de condiciones.

| Nº | PROPONENTE | CALIDAD | DISCAPACIDAD | ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL |
|----|--|---------|--------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS | 0 | 0 | 100 | 100 |
| 2 | SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS - SEÑALCON SAS | 90 | 0 | 100 | 190 |
| 3 | SOCINTER SA | 90 | 0 | 100 | 190 |

"....."

| Nº | PROPONENTE | CALIDAD | DISCAPACIDAD | ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL |
|----|--|---------|--------------|----------------------------------|---------------|
| 4 | CONSORCIO SEÑALES VERTICALES RA conformado por RENOSTER SAS 50%JOSE ALEXANDER ROMÁN RUIZ 50% | 90 | 0 | 100 | 190 |
| 5 | YESID FRANCISCO FERREIRA VILLEGAS | 90 | 0 | 100 | 190 |
| 6 | HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR SAS | 90 | 0 | 100 | 190 |

La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución

ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 8224, hacen parte integral de la presente Resolución.

| ORDEN DE ELEGIBILIDAD | | | |
|--|--|------------------|-------------|
| VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 1.348.064.149,30 | | | |
| Orden | PROPONENTE | Número Propuesta | PUNTAJE |
| 1º | CONSORCIO SEÑALES VERTICALES RA | 4 | 979,9598890 |
| 2º | SOCINTER SA | 3 | 979,1047265 |
| 3º | SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS - SEÑALCON SAS | 2 | 978,2855545 |
| 4º | MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS | 1 | 897,5094415 |
| 5º | YESID FRANCISCO FERREIRA VILLEGAS | 5 | RECHAZADO |
| 6º | HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR SAS | 6 | RECHAZADO |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO SEÑALES VERTICALES R.A** conformado por RENOSTER SAS 50% y JOSE ALEXANDER ROMÁN RUIZ 50%. representado legalmente por JENNY CAROLINA DIAZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.537.013 de Bogotá, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8224, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA ELEVADA EN LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUBREGIÓN DEL SUROESTE Y ORIENTE.”** por un valor estimado de **mil trescientos cuarenta y ocho millones sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos m/l (\$1.348.064.149) y un AU de 29.58%**, por un plazo del contrato será por cuatro punto cinco (4.5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1. Administración y Utilidad.

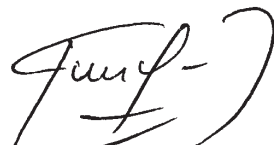
ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia.

Elaboró:
Margarita María Ocampo Borrero
Profesional Universitaria
Dirección de Asuntos Legales SIF

Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060359619

Fecha: 12/09/2018



Tipo:
RESOLUCION
Destino:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 8247"**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designo mediante Resolución N° S 2018060225866 del 25 de mayo de 2018 el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación, quienes elaboraron los estudios y documentos previos N° 8247, donde se justificó la necesidad de adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
3. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la selección del contratista a utilizar será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2. 1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015. Esta modalidad de selección se encuentra definida en el inciso 6 artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, y es procedente cuando se van adquirir bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente.
4. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia por acta 27 del 21 de junio de 2018.
5. Que por la cuantía del proceso de selección y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, no se dio la posibilidad de limitarlo a Mipymes.
6. Que mediante la Resolución No. S 2018060234221 del 01/08/2018 y la Resolución Aclaratoria 2018060234353 del 02/08/2018 - el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8247, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8247"

7. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°.: 3800002154 – 25/05/2018 - \$ 1.199.669.055 RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación., expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8247, el día 17 de agosto de 2018, a las 10:00 a.m., se presentaron CINCO (5) propuestas, de acuerdo al siguiente orden de llegada:

| | PROPONENTES | FECHA Y HORA DE ENTREGA DE LA PROPUESTA |
|---------|--|---|
| ORDEN 1 | NOMBRE DEL PROPONENTE Fecha y hora de entrega de la propuesta | IMCOR GROUP S.A.S 14/08/2018 a las 3.22 p.m. |
| ORDEN 2 | NOMBRE DEL PROPONENTE Fecha y hora de entrega de la propuesta | PILOTO S.A.S 16/08/2018 a las 11.16 a.m. |
| ORDEN 3 | NOMBRE DEL PROPONENTE Fecha y hora de entrega de la propuesta | CAJASCOL S.A.S 16/08/2018 a las 3.46 p.m. |
| ORDEN 4 | NOMBRE DEL PROPONENTE Fecha y hora de entrega de la propuesta | INDUCARTON S.A.S 17/08/2018 a las 9.21 a.m. |
| ORDEN 5 | NOMBRE DEL PROPONENTE Fecha y hora de entrega de la propuesta | TIPALMA S.A.S 17/08/2018 a las 9.33 a.m. |

9. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de los proponentes en los términos fijados en el pliego de condiciones, tal y como se observa en el informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación del día 23 de agosto de 2018, en la página web de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, donde se indicó el término de traslado de tres (3) días, conforme a la normativa, para esta modalidad de selección de contratistas en dicho informe, quedaron habilitados 2 proponentes IMCOR GROUP S.A.S y PILOTO S.A.S y el proponente CAJASCOL S.A.S fue rechazado por no contar con su inscripción en el RUP actualizada y en firme, para el momento del cierre de propuesta el RUP vigente y en firme, los proponentes INDUCARTON S.A.S y INDUCARTON S.A.S debían subsanar.
10. Que vencido el término de traslado para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación, se procedió a publicar informe de evaluación complementario resultando habilitados para participar en el certamen de subasta TRES (3) de los proponentes; teniendo en cuenta que el proponente INDUCARTON S.A.S. subsanó los requisitos habilitantes por los cuales se requirió. La propuesta de INDUCARTON S.A.S, por su parte presenta su RUP que no se encuentra su inscripción, actualizada ni en firme al momento de la presentación de la propuesta, por lo que su propuesta debió ser rechazada.
11. Que por lo anterior quedan habilitados los proponentes: INMCOR GROUP S.A.S., PILOTO S.A.S.; INDUCARTON S.A.S.
12. Que el día 3 de septiembre de 2018 a las 8:30 a.m. se realizó apertura de sobres del formulario de las propuestas económicas habilitadas para participar en el certamen de las subastas que fue publicado en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra. Los tres (3) proponentes habilitados, se ajustaron al presupuesto oficial del proceso de selección y que contenía la siguiente información:

| NOMBRE DEL PROPONENTE | VALOR DE LA PROPUESTA |
|-----------------------|------------------------------------|
| IMCOR GROUP S.A.S | Valor INCLUIDO IVA \$1.154.000.000 |
| PILOTO S.A. | Valor INCLUIDO IVA \$1.199.320.000 |
| INDUCARTON S.A.S | Valor NCLUIDO IVA \$ 1.199.669.055 |

13. Que se realizó simulacro se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2018 a las 3:00 p.m. y el certamen de subasta inversa electrónica se llevó a cabo el 31 de agosto de 2018 a partir 3:00 p.m. por la plataforma www.serviciosenweb.com iniciando con el menor valor de \$1.154.000.000, donde hubo 2 lances válidos siendo el siguiente oferente quien presentó el menor precio:

| PROPONENTE | VALOR DE LA PROPUESTA (IVA INCLUIDO) | CANTIDAD/UNIDADES |
|-------------------|--------------------------------------|-------------------|
| IMCOR GROUP S.A.S | \$1.125.000.000 | 1.245.000 |

Tanto reporte del simulacro, como del evento oficial de subasta se encuentran publicados en el SECOP.

14. Que tras DOS (2) lances válidos, la subasta cerró en un valor de \$1.125.000.000, incluido IVA y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, lo que representa una mejora del 6,22% respecto del presupuesto oficial y del 2,51% sobre el valor de arranque de la subasta.
15. Que por todo lo enunciado, el comité Asesor y Evaluador, recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Adjudicar la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8247, al oferente **IMCOR GROUP S.A.S.** en tanto la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y su propuesta se adecua a la asignación presupuestal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8247"

16. Que la adjudicación fue aprobada por el Gerente de la la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en acta de Comité Interno de Contratación N°. 037 del 04/09/2018 a la sociedad **IMCOR GROUP S.A.S**, identificada con **NIT 805025887-4**, por un valor total adjudicar de MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M-L (\$1.125.0000.000) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del presente contrato.

De acuerdo con lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la sociedad **IMCOR GROUP S.A.S**, identificada con **NIT 805025887-4**, representada por el señor **JAIR ROJAS LEMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.672.583, el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8247, cuyo objeto es "**SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**", por un valor de hasta MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M-L (\$1.125.0000.000) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del presente contrato y con un plazo de TRES (3) meses, contados a partir del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se Publicara en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo M. - Rol Jurídico
Revisó: Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060359657

Fecha: 12/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CUERPO



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Barbosa(Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día 22 de agosto de 2018, según radicado No. 2018010323841, enviado a esta Secretaría por el Señor JOSE ANTONIO RUIZ ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.517.662**, quien se suscribe como Presidente del Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Barbosa (Antioquia); solicitó el cambio, inscripción de dignatarios y el registro de estatutos para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Barbosa (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 035 de noviembre 27 de 1998, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 09 de agosto 03 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años, conforme a la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014.

Comandante y Representante Legal:

BENHUR DE JESUS CARVAJAL GIL

C.C. 70.135.167

Presidente:

JOSE ANTONIO RUIZ ARBELAEZ

C.C. 3.517.662

Secretaria:

DIANA MARCELA PEREZ CHAVERRA

C.C. 1.035.852.848

Tesorera:

NUBIA STELLA ORREGO LONDOÑO

C.C. 39.212.989

Revisora Fiscal:

CARMEN CECILIA CASTRILLON ACEVEDO

C.C. 39.212.931

T.P. 158791-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de sus Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Barbosa (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014 y sus estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá una vigencia de cuatro años.


ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA

Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVAR MOLINA
REVISÓ/LUIS EDUARDO RIVAS 
10.09.2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359717

Fecha: 12/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-06-2018 GRUPO
I – SAN RAFAEL

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"
5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que el 25 de julio de 2018 se publicó el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-06-2018, para la adjudicación de Interventorías de 2 grupos a saber:

GRUPO I: Municipio de San Rafael.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA”.

GRUPO II: Municipio de Sabanalarga.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA”.

10. Que el municipio de San Rafael presenta condiciones desfavorables en cuanto al suministro de agua potable, de saneamiento y manejo de aguas residuales, lo cual lo hace vulnerable frente al cumplimiento de los grandes retos y metas que propone y demanda la situación ambiental actual, de allí la importancia y necesidad imperiosa de adquirir herramientas que posibiliten el ordenamiento del recurso hídrico mediante acciones debidamente planificadas y se hace urgente ampliar la cobertura y optimización de los sistemas existentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ACUEDUCTO:

Debido a la antigüedad con que fueron construidas tanto las redes como las acometidas de acueducto la mayoría de éstas presentan insuficiencias en el servicios, lo cual genera pérdidas en el sistema. Además se urge la necesidad de ampliar la cobertura del mismo.

ALCANTARILLADO:

Las redes de alcantarillado requieren ser optimizadas dado que la mayoría de tramos no se encuentran en buenas condiciones al igual que las estructuras de conexión. Además existe la necesidad de replantear dichas redes teniendo como objetivo ampliar la cobertura y direccionar el entramado a punto específicos del área urbana donde se puedan proyectar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

11. Que el presupuesto oficial para el Grupo I – SAN RAFAEL fue estimado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 229.478.849) IVA incluido del 19% y un FM del 2,04.**
12. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co
13. Que mediante la Resolución No S 2018060233334 del 25 de julio de 2018, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-06-2018 cuyo objeto consiste "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA".
14. Que por lo anterior, al proceso de Selección del Concurso de Meritos CON-37-06-2018 comprendía 4 grupos a saber:

GRUPO I: Municipio de San Rafael.

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA".

GRUPO II: Municipio de Sabanalarga.

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

15. Que el día 25 de julio de 2018 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 27 de julio de 2018 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; el 02 de agosto de 2018 se da respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones; el día 03 de agosto de 2018 se expide la adenda 1 de conformidad a las observaciones presentadas por futuros proponentes y en atención a los principios constitucionales y legales se modifica el formulario 3 correspondiente al presupuesto oficial para el grupo I – San Rafael y se modifica el anexo 6: inscripción de proveedores y/o contratistas; el día 08 de agosto de 2018 se da respuesta a las observaciones extemporáneas realizadas al pliego de condiciones; el 09 de agosto de 2018 a las 10:00 am, se realiza el cierre y la apertura de propuestas del concurso de méritos; el 21 de agosto de 2018 se publica la solicitud de subsanación de requisitos habilitantes; el 27 de agosto de 2018 se publica el informe de evaluación del concurso de méritos para el grupo I y II; el día 05 de septiembre de 2018 se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación y se publica el informe de evaluación definitivo; el día 07 de septiembre de 2018 a las 10:00 am se realiza la apertura del sobre económico de los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad acta publicada el mismo día en el portal único de contratación – SECOP-.
16. Que para el Grupo I – San Rafael se registró la participación de 15 propuestas, algunas de las cuales según informe definitivo de evaluación no cumplieron con la experiencia del proponente a saber:

| NO. | RAZÓN SOCIAL | INTEGRANTES | DE ORDEN LEGAL | CAPACIDAD FINANCIERA | EXPERIENCIA DEL PROPONENTE | DEFINITIVA |
|-----|---|--|----------------|----------------------|----------------------------|------------|
| 1 | CONSORCIO INTER ACUEDUCTO SR | CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S 50% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | MARIA CATALINA OCHOA ALVAREZ 25% | | | | |
| | | JAIRO HUMBERTO ESTRADA ECHEVERRI 25% | | | | |
| 2 | CONSORCIO AA SAN RAFAEL | ACERO Y CONCRETO S.A.S 50% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 25% | | | | |
| | | RAFAEL ANGEL SALDARRIAGA 25% | | | | |
| 3 | MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS (SANEAMBIENTE) | N/A | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 5 | CONSORCIO RET-INTERSA | RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | INTERSA S.A. 50% | | | | |

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

| NO. | RAZÓN SOCIAL | INTEGRANTES | DE ORDEN LEGAL | CAPACIDAD FINANCIERA | EXPERIENCIA DEL PROPONENTE | DEFINITIVA |
|-----|--|---|----------------|----------------------|----------------------------|------------|
| 6 | CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018 | GERARDO PAZOS 40% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | FEDERICO GARCIA ARBELAEZ 35% | | | | |
| | | CSI CONSTRUCCIONES SERVICIO E INGENIERIA EU 25% | | | | |
| 7 | INTERVENTORIA S Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S | NA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 8 | CONSORCIO IBEKO 06 | INGENIERIA BÁSICA S.A.S 50% | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | ECOVIA S.A.S 50% | | | | |
| 9 | CONSORCIO INTERVENTOR SANALAR | NOGAALL S.A. 60% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | GPM PROYECTOS DE INGENIERIA 40% | | | | |
| 10 | CONSORCIO INTERSABANA | INTEROBRAS E.R. S.A.S 50% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ 50% | | | | |
| 12 | WILMAR LOZANO MOSQUERA | NA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 13 | CONSORCIO INTERANTIOQUIA 2018 | CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE 50% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | ABDO JOSE SALGADO AYOLA 50% | | | | |
| 14 | CONSTRUCCION ES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S | NA | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 15 | ALFA & OMEGA INGENIEROS SAS | NA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 16 | SERGIO ANDRES BANGUERO PALACIO | NA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 17 | CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018 | PROEZA INGENIERIA S.A.S 60% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| NO. | RAZÓN SOCIAL | INTEGRANTES | DE ORDEN LEGAL | CAPACIDAD FINANCIERA | EXPERIENCIA DEL PROponente | DEFINITIVA |
|-----|--------------|------------------------------------|----------------|----------------------|----------------------------|------------|
| | | MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 40% | | | | |

17. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas del grupo I – San Rafael motivadas en lo siguiente desde el rol técnico

PROPUESTA NUMERO 14: CONCEP S.A.S: Fue calificada con cero (0) puntos debido a que el proponente no presentó el número de contratos válido establecido en el pliego de condiciones ello es mínimo tres (3) máximo cinco (5).

18. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo I – Municipio San Rafael

| N° | PROponente | PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROponente | ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA | Puntaje adicional por discapacidad | PUNTAJE TOTAL |
|----|---------------------------------|---|---|------------------------------------|---------------|
| 7 | I CONSULTING SAS | 890,00 | 100 | 10 | 1000,00 |
| 2 | CONSORCIO AA SAN RAFAEL | 887,95 | 100 | 10 | 997,95 |
| 10 | CONSORCIO INTERSABANA | 871,61 | 100 | 10 | 981,61 |
| 8 | CONSORCIO IBEKO 06 | 837,78 | 100 | 10 | 947,78 |
| 5 | CONSORCIO RET INTERSA | 830,81 | 100 | 10 | 940,81 |
| 15 | ALFA & OMEGA INGENIERO SAS | 837,65 | 100 | 0 | 937,65 |
| 16 | SERGIO ANDRES BANGUERO PALACIOS | 799,60 | 100 | 0 | 899,60 |
| 17 | CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018 | 755,49 | 100 | 10 | 865,49 |
| 1 | CONSORCIO ACUEDUCTO SR | 723,75 | 100 | 0 | 823,75 |
| 12 | WILMAR LOZANO MOSQUERA | 723,25 | 100 | 0 | 823,25 |
| 3 | SANEAMBIENTE | 686,07 | 100 | 0 | 786,07 |
| 13 | CONSORCIO INTERANTIOQUIA 2018 | 669,78 | 100 | 10 | 779,78 |
| 6 | CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018 | 611,49 | 100 | 10 | 721,49 |

19. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos --CON-37-06-2018 para el Grupo I – San Rafael , al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad que compone el proceso.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a la Sociedad **INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S – ICONSULTING** con NIT: 900.232.018-2, Representada Legalmente por **SILVANA VERGARA HERNANDEZ** mayor de edad, identificada con **C.C. 43.153.541**; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-06-2018 – GRUPO I - SAN RAFAEL, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA”**. por un Valor estimado de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$229.376.502,00) incluido IVA y FM.**, El plazo para la ejecución del contrato será de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

| | | |
|--|---|--|
| Proyectó: Lina Marcela García Jimenez – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos | VoBo: ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL – Profesional Universitaria – Líder de Contratación – Gerencia de Servicios Públicos | Aprobó: Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico – Gerencia de Servicios Públicos |
|--|---|--|

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060359718

Fecha: 12/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: MARIO



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-06-2018 GRUPO
II – SABANALARGA

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*
5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que el 25 de julio de 2018 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-06-2018, para la adjudicación de Interventorías de 2 grupos a saber:
GRUPO I: Municipio de San Rafael.
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA".
GRUPO II: Municipio de Sabanalarga.
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA".
10. Que en el municipio de Sabanalarga actualmente la red de alcantarillado existente en la carreta 20 entre las calles 14 A y 20, localizada en el costado oriental del municipio, junto a una zona de expansión, presenta desgaste por su uso y su antigüedad, además, presenta problemas de capacidad hidráulica en algunos tramos causadas por estar construidas en tubería de concreto.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

11. Que el presupuesto oficial para el Grupo II – SABANALRGA fue estimado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$143.882.829) IVA incluido del 19% y un FM del 2,07.**
12. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página Web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co
13. Que mediante la Resolución No S 2018060233334 del 25 de julio de 2018, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-06-2018 cuyo objeto consiste "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA".
14. Que por lo anterior, al proceso de Selección del Concurso de Meritos CON-37-06-2018 comprendía 4 grupos a saber:
 - GRUPO I: Municipio de San Rafael.**

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA".
 - GRUPO II: Municipio de Sabanalarga.**

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA".
15. Que el día 25 de julio de 2018 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 27 de julio de 2018 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; el 02 de agosto de 2018 se da respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones; el día 03 de agosto de 2018 se expide la adenda 1 de conformidad a las observaciones presentadas por futuros proponentes y en atención a los principios constitucionales y legales se modifica el formulario 3 correspondiente al presupuesto oficial para el grupo I – San Rafael y se modifica el anexo 6: inscripción de proveedores y/o contratistas; el día 08 de agosto de 2018 se da respuesta a las observaciones extemporáneas realizadas al pliego de condiciones; el 09 de agosto de 2018 a las 10:00 am, se realiza el cierre y la apertura de propuestas del concurso de méritos; el 21 de agosto de 2018 se publica la solicitud de subsanación de requisitos habilitantes; el 27 de agosto de 2018 se publica el informe de evaluación del concurso de méritos para el grupo I y II; el día 05 de septiembre de 2018 se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación y se publica el informe de evaluación definitivo; el día 07 de septiembre de 2018 a las 10:00 am se realiza la apertura del sobre económico de los

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad acta publicada el mismo día en el portal único de contratación – SECOP-.

16. Que para el Grupo II – Sabanalarga se registró la participación de 13 propuestas, algunas de las cuales según informe definitivo de evaluación no cumplieron con la experiencia del proponente a saber:

| NO. | RAZÓN SOCIAL | INTEGRANTES | DE ORDEN LEGAL | CAPACIDAD FINANCIERA | EXPERIENCIA DEL PROPONENTE | DEFINITIVA |
|-----|--|------------------------------------|----------------|----------------------|----------------------------|------------|
| 3 | MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS (SANEAMBIENTE) | N/A | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 4 | CONSORCIO ALCANTARILLADO SABANAL | CAMILO A ANGEL SILDARRIAGA 50% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | RAFAEL ANGEL SILDARRIAGA 50% | | | | |
| 5 | CONSORCIO RET-INTERSA | RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | INTERSA S.A. 50% | | | | |
| 7 | INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S | NA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 8 | CONSORCIO IBEKO 06 | INGENIERIA BÁSICA S.A.S 50% | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | ECOVIAS S.A.S 50% | | | | |
| 9 | CONSORCIO INTERVENTOR SANALAR | NOGAALL S.A. 60% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | GPM PROYECTOS DE INGENIEIRA 40% | | | | |
| 10 | CONSORCIO INTERSABANA | INTEROBRAS E.R. S.A.S 50% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ 50% | | | | |
| 11 | CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO INTEGRAR | NA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 13 | CONSORCIO INTERANTIOQUIA 2018 | CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE 50% | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

| NO. | RAZÓN SOCIAL | INTEGRANTES | DE ORDEN LEGAL | CAPACIDAD FINANCIERA | EXPERIENCIA DEL PROPONENTE | DEFINITIVA |
|-----|---|------------------------------------|----------------|----------------------|----------------------------|------------|
| | | ABDO JOSE SALGADO AYOLA 50% | | | | |
| 14 | CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S | NA | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 15 | ALFA & OMEGA INGENIEROS SAS | NA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 16 | SERGIO ANDRES BANGUERO PALACIO | NA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 17 | CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018 | PROEZA INGENIERIA S.A.S 60% | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| | | MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 40% | | | | |

17. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas del grupo II – Sabanalarga motivadas en lo siguiente desde el rol técnico

Las propuesta 3: MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS (SANEAMBIENTE) para el presente grupo, fue calificada con cero (0) puntos, EL proponente presento un solo formulario 2, y fue rechazado por la causal de rechazo número 1 establecida en el Pliego de Condiciones.

Las propuesta 13: CONSORCIO INTERANTIOQUIA: para el presente grupo, fue calificada con cero (0) puntos, EL proponente no presento el número de contratos válido establecido en el Pliego de Condiciones, Numeral 4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. "Se deberá cumplir con la presentación del número de contratos en el rango establecido, es decir, mínimo tres (3) y máximo cinco (5). En el caso que se salga del rango establecido, la propuesta se calificará con cero (0) puntos por este concepto".

Las propuesta 14 CONCEP S.A.S: para el presente grupo, fue rechazada por la causal de rechazo número 16 establecida en el Pliego de Condiciones.

Desde los roles jurídicos y financieros no se rechazó ninguna propuesta

18. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo II – Municipio Sabanalarga.

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE | ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA | Puntaje adicional por discapacidad | PUNTAJE TOTAL |
|----|-----------------------------|---|---|------------------------------------|---------------|
| 17 | CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018 | 890,00 | 100 | 10 | 1000,00 |

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE | ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA | Puntaje adicional por discapacidad | PUNTAJE TOTAL |
|----|--|---|---|------------------------------------|---------------|
| 10 | CONSORCIO INTERSANA | 889,86 | 100 | 10 | 999,86 |
| 9 | CONSORCIO INTERVENTOR SANALAR | 864,43 | 100 | 10 | 974,43 |
| 7 | I CONSULTING SAS | 842,86 | 100 | 10 | 952,86 |
| 8 | CONSORCIO IBEKO 06 | 831,36 | 100 | 10 | 941,36 |
| 16 | SERGIO ANDRES BANGUERO PALACIOS | 785,88 | 100 | 0 | 885,88 |
| 4 | CONSORCIO ALCANTARILLADO SABANAL | 735,79 | 100 | 10 | 845,79 |
| 11 | CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO INTEGRAR | 727,41 | 100 | 0 | 827,41 |
| 15 | ALFA & OMEGA INGENIERO SAS | 726,23 | 100 | 0 | 826,23 |

19. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos --CON-37-06-2018 para el Grupo II – Sabanalarga, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al **CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018 integrado por PROEZA INGENIERIA SAS – 60%** con NIT: 900.779.343-1 Y **MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ - 40%** identificado con C.C. 98.658.837, Representado Legalmente por **CLAUDIA ELENA YEPES MESA** mayor de edad, identificada con **C.C. 21.549.136** El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-06-2018 – GRUPO II - SABANALARGA, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA”**. por un Valor estimado de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS ML (\$143.880.100) incluido IVA Y FM.,** El plazo para la ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

| | | |
|--|---|--|
| Proyectó: Lina Marcela Garcia Jimenez – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos | VoBo: ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL – Profesional Universitaria – Líder de Contratación y Gerencia de Servicios Públicos | Aprobó: Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico Gerencia de Servicios Públicos |
|--|---|--|

DEPARTAMENTAL

{PIE_CERTICAMARA}

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez +
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
